



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00042-00
Auto de Sustanciación Nro.460*

Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria, solicitada a través de profesional del derecho por LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ PATERNINA representante de los menores S.D.B.H y M.F.B.H. en contra de ALBERTO BENAVIDEZ GOZABAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

TERCERO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del treinta y tres por ciento (33%) del salario mensual, primas, vacaciones, demás prestaciones sociales, Cesantías Parciales o Definitivas, prestación ésta que se embarga como garantía de la prestación de la cuota alimentaria y/o Pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe el demandado ALBERTO BENAVIDEZ GOZABAN quien tiene vinculación laboral con la Armada Nacional.

CUARTO: Comunicar esta decisión al Cajero Pagador, Tesorero y/o Representante Legal de la Armada Nacional para que proceda de conformidad.

QUINTO: Solicitar al jefe de Talento Humano y/o a quien corresponda de la Armada Nacional para que remita copia de los últimos tres (3) comprobantes de nómina de pago del salario y/o pensión de jubilación que percibe el demandado ALBERTO BENAVIDEZ GOZABAN.

SEXTO: Como en el contexto del escrito de la demanda se da cuenta que existe otro proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad de Magangué (Bolívar) donde funge como demandante Cathia Isabel Martinez Amell representante de Jesús Benavidez, se asumirá este proceso con el solo hecho de estudiar la posibilidad de una regulación del 50% de las acreencias que percibe el aquí demandado, por ello se ordena solicitar al Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué (Bolívar) compartir el expediente

Por secretaría ofíciase y en tal sentido.

La abogada Michelle Echeneque Montes actúa como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dd594a04fa5f79ac0bfb642271f331f38674f8d245ce70d92cbb06a6fc614a**

Documento generado en 27/04/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>